



## Municipalidad de Santiago de Surco

### RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 633-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 09 de Setiembre de 2024

**EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:**

**EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:**

#### VISTO

Los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 001774-2023 PI, el Informe Final de Instrucción N° 2892-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, la Resolución de Sanción Administrativa N° 488-2024-SGFCA-GSEGC-MSS contra **TEXTIESTILOS SRL** identificado con RUC N° 20543040992;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza N° 600-MSS, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor;

Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los errores material o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212° del TUO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que, de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 488-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, se verifica error material en el párrafo uno del Punto I.- **HECHOS DETECTADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION.**

“Que, conforme a la Constancia de Registro de Información (...) el fiscalizador (...) se constituyó en los Rosales frontis del predio N° 37, (...)”

Siendo lo correcto:

“Que, conforme a la Constancia de Registro de Información (...) el fiscalizador (...) se constituyó en Av. Paseo de la República cuadra 02 Urb. Los Rosales (frente al predio N° 37)”

Que, de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 488-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, se verifica error material en el párrafo uno del Punto V sobre **la procedencia de sanción administrativa**; al consignarse lo siguiente:

*“Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que:”*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : fEeJWa

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)



## Municipalidad de Santiago de Surco

Siendo lo correcto:

*“Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, se considera que:”*

En ese sentido, **RECTIFIQUESE** lo señalado; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin alterar lo sustancial de su contenido.

Por estas consideraciones, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la LPAG, en concordancia con las demás normas conexas.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** el error material incurrido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 488-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Que, conforme a la Constancia de Registro de Información (...) el fiscalizador (...) se constituyó en Av. Paseo de la República cuadra 02 Urb. Los Rosales (frente al predio N° 37)”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR** el error material incurrido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 453-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, se considera que:”*

**ARTÍCULO TERCERO:** Dejar subsistentes los demás extremos de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN N°0001774-2023 PI.**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al administrado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Señores : TEXTIESTILOS S.R.L.**

**Domicilio Mz. A Lt. 09 Asoc. Los Claveles de JP (Alt. Del Mercado de CERES) - ATE**

RARC/rkss



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : fEeJW/a

**Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)**